

León, Guanajuato, a los 07 siete días del mes de agosto de 2015 dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente número **47/13-B**, iniciado de Oficio y ratificada por **XXXXX**, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos y que reclamó de parte de **ELEMENTOS DE POLICÍA** del municipio de **IRAPUATO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXX** se inconformó en contra de elementos de **Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato**, pues señaló que fue golpeado por dichos funcionarios el día 07 siete de abril del año 2013 dos mil trece.

## CASO CONCRETO

### Lesiones

Se inconformó en contra de elementos de Policía Municipal de Irapuato, Guanajuato, e identificó entre ellos a la servidora pública **Alicia Sánchez Morales** e indicó que tales personas le causaron lesiones el día 07 siete de abril del año 2013 dos mil trece, al respecto narró:

*“los hechos que me causan agravio ocurrieron a las 02:00 dos horas de la madrugada del día domingo 07 siete del presente mes y año; cuando al encontrarme afuera de la casa habitación ubicada sobre la calle XXXXX (...) en compañía de mis amigos XXXX, XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y otros más de los cuales desconozco sus nombres, debo aclarar que yo me encontraba en la vía pública y algunos de mis amigos se encontraban en el interior de dicho domicilio, me invitaron una cerveza misma que acepté, apenas había dado un trago de cerveza depositando la lata sobre el piso, cuando llegaron dos unidades de Policía Municipal de las cuales no pude ver sus respectivos números; bajaron varios elementos de Policía Preventiva quienes de inmediato se me acercaron y me dijeron que me subiera a una de las patrullas, les cuestioné que por qué razón me iban a detener si yo no había cometido nada malo, uno de los policías me dijo que me detendría porque él así lo quería, yo insistí en cuestionarle el por qué me iban a detener, aun así me acercaron y colocaron en la parte trasera de una de las patrullas, en donde se me acercó un elemento de Policía del sexo femenino, que ahora sé responde al nombre de **Alicia Sánchez Morales**, la cual utilizando una pistola me asestó 3 tres golpes en diversas partes de mi cabeza, con lo que logró aturdirme, enseguida los demás policías me subieron a la caja de la patrulla en donde me esposaron de mis manos hacia la espalda, me dejaron sentado sobre el piso de la caja de la patrulla.*

(...)

*después uno de los policías del sexo masculino que estaba en la caja de la patrulla en donde me encontraba, me asestó una patada o punta pie en el lado izquierdo de mi rostro, inmediatamente otro de los elementos que estaban en la caja se sujetó de los tubulares con los que cuenta la patrulla y se impulsó hacia arriba y dejándose caer sobre mi persona me asestó un golpe en el lado izquierdo de mi cara utilizando una de sus rodillas, con los golpes que recibí quedé aturdido, pero me di cuenta que Rosales al ver la forma en que me agredieron y de que no podía yo hablar, se asustó y comenzó a llorar.*

(...)

*nos llevaron al establo que pertenece a Policía Municipal, lugar que se encuentra a un costado de la Harinera Irapuato ubicada sobre el boulevard Solidaridad de esta ciudad, en ese lugar los policías continuaron golpeándome en el abdomen, espalda y en la cara, éstos golpes me los asestaron dándome patadas o puntapiés, también me golpearon en mi cara utilizando sus manos, uno de los policías se colocó detrás de mí sujetándome con sus brazos por mi cuello y apretándolos ocasionando que yo no pudiese respirar; uno de éstos policías me preguntó qué me había pasado, le contesté que él me había golpeado, a lo que me asestó un golpe en mi cara y nuevamente me preguntó qué es lo que me había pasado, le respondí que él me había golpeado (...) me dijo que tenía que decir que yo me había peleado, pero como le contesté que él me había golpeado otra vez me golpeó en mi cara y de nueva me cuestionó qué es lo que me había pasado, el de la voz para evitar que me siguiera agrediendo le dije que yo me había peleado con otra persona que no conocía, fue hasta entonces que me dejó de golpear.*

(...)

*me llevaron a barandilla municipal en donde me pasaron con una Doctora que me certificó y se percató de las lesiones que presentaba, a lo que dio la indicación de que tenía que ser trasladado al Hospital General de esta ciudad para que se me diera la atención médica que requerían mis lesiones, por lo tanto me trasladaron en una ambulancia al parecer de Protección Civil ya que la misma cuenta con colores blanco y naranja, en esta ambulancia también se subió un policía municipal que dijo ser comandante el cual se encargó de custodiarme*

(...)

*Preciso que ésta queja la formulo única y exclusivamente en contra de los elementos de Policía Municipal que participaron en mi detención, ya que fueron éstos quienes me golpearon causándome varias lesiones en diversas partes de mi cuerpo...”*

En cuanto a la presencia de huellas de violencia física en la persona de **XXXX**, el día 07 siete de abril del año 2013 dos mil trece, el médico **José Ricardo Fernández García**, adscrito a la subsecretaría de seguridad pública de Irapuato, Guanajuato señaló que el hoy quejoso presentaba las siguientes lesiones:

| TIPO              | LUGAR              |
|-------------------|--------------------|
| Heridas cortantes | Hemicara izquierda |
| Contusiones       | Tórax anterior     |
| Contusiones       | Pierna derecha     |
| Contusiones       | Pierna izquierda   |

Remitido de 18 años de edad (...) se refiere con dolor intenso a nivel de nariz, región costal izquierda y epigastrio, además de dificultad para respirar. A la exploración física lo encuentro consciente, orientado, pupilas midriáticas, romberg: positivo, marcha atáxica, prueba dedo-nariz-dedo: alterada, aliento alcohólico, además de aliento característico a solventes. Presenta herida cortante de aproximadamente 1 cm de longitud, con sangrado activo, edema con probable fractura de tabique nasal, cardiopulmonar sin compromiso. Dolor intenso a la palpación a nivel de región costal izquierda, con datos de probables fracturas costales. Abdomen doloroso a la palpación (...) prueba de alcoholimetría: .017 mg/litro...”.

A su vez el médico perito legista **Carlos Emmanuel Márquez García** asentó dentro del dictamen previo de lesiones que **XXXX** presentaba las siguientes huellas de violencia:

“...b1. Excoriación de forma irregular con presencia de costra hemática que mide punto cinco centímetros por cinco centímetros, localizada en región parietal izquierda del cráneo.

b2. Excoriaciones en forma irregular con presencia de costra hemática, localizadas en un área de cinco centímetros por dos centímetros, localizadas en la cara anterior del cuello.

b3. Hematoma subcutáneo de forma irregular de color violáceo, que mide tres centímetros por uno punto cinco centímetros, localizado en región periorbitaria izquierda.

b4. Equimosis de forma irregular de color rojiza que mide dieciséis centímetros por cuatro centímetros, localizada en tórax posterior, sobre y a ambos lados de la línea media posterior corporal...”

Finalmente se efectuó una inspección ocular en la corporeidad del quejoso, en la que se asentó que presentaba las siguientes lesiones:

“... [1] herida de forma irregular de 1 un centímetro por 3 tres milímetros, con costra hemática blanda y seca ubicada en la región del lagrimal del ojo izquierdo, en donde además presenta herida de forma irregular de 8 ocho centímetros por 3 tres milímetros, con costra hemática seca y blanca.

[2] En la región del pómulo izquierdo presenta inflamación y hematoma de coloración violácea, presenta inflamación en la región orbital izquierda.

[3] En la región del párpado superior del ojo izquierdo presenta una herida de forma irregular de 1 un centímetro por 5 cinco milímetros, en donde se aprecia costra hemática seca y blanca.

[4] Presenta hematoma de coloración verdosa en la región palpebral y parte superior de la región orbital izquierda. (...)

[5] Presenta una escoriación de forma irregular de 2 dos centímetros por 3 tres centímetros, con coloración rojiza y pequeñas costras hemáticas secas, ubicada en la región parietal izquierda.

[6] Inflamación de 3 tres centímetros por 2 dos centímetros, con pequeñas costras hemáticas secas y coloración rojiza ubicada en la parte superior del costado derecho de la región frontal.

[7] Inflamación de 2 dos centímetros por 2 dos centímetros ubicado en la región parietal derecha en donde no se aprecia ningún tipo de coloración.

[8]Refiere dolor en las precitadas regiones, así como en las regiones infra escapular tanto izquierda como derecha y regiones lumbar izquierda y derecha, apreciándose en la parte superior de las precitadas regiones pequeños hematomas de coloración rojiza.

[9] Presenta equimosis de forma irregular de 3 tres centímetros por 2 dos centímetros, con coloración rojiza ubicada en la región acromial izquierda.

[10] En la región infra clavicular presenta equimosis de forma irregular de 4 cuatro centímetros o 3 tres centímetros, con coloración rojiza.

[10] Presenta equimosis de forma irregular con coloración rojiza, de 6 seis centímetros por 2 dos centímetros ubicada en la región infra clavicular derecha.

[1] En las regiones cervical anterior y esternocleidomastoideas (izquierda y derecha), presenta diversas y pequeñas escoriaciones de forma irregular con costra hemática seca, en donde además refiere dolor el inspeccionado, siendo todo lo que se aprecia y refiere el hoy quejoso...” (Foja 6).

A su vez el dicho del quejoso **XXXXX** se encuentra robustecido por una serie de testigos, quienes en lo esencial señalaron que se encontraban bebiendo cerveza en la vía pública cuando arribaron al lugar elementos de Policía Municipal, quienes

al realizar su detención, golpearon al aquí quejoso, en concreto con un arma en la cabeza, pues al punto indicaron:

**XXXXX:**

*“...en la madrugada del domingo, al ser aproximadamente las dos de la mañana, cuando me encontraba en un domicilio particular (...) llegó a dicho lugar XXXX a quien le invitaron una cerveza, ya que estábamos tomando afuera de dicha casa, es decir nos encontrábamos en la calle frente a la casa, pasados algunos minutos llegó una unidad de Policía Municipal que era tripulada por varios policías, yo alcancé a meterme a la casa pero XXXX no alcanzó a hacerlo, fue así que los policías lo agarraron y lo acercaron a la patrulla, desde el interior de la casa yo pude ver que XXXX al tenerlo junto a la patrulla una mujer policía le golpeó la cabeza utilizando la cacha de un arma larga, debido a que yo estaba a una distancia aproximada de 10 diez o 12 doce metros de distancia fue que no pude ver las características físicas que golpeó la cabeza a XXXX; como estaba presente en la casa la mamá de mi amigo XXXX de quien desconozco su nombre completo, ésta mujer sufrió un desmayo por lo que nos enfocamos a atenderla, lo que vino a distraernos de lo que ocurrió con XXXX, sin embargo sí nos dimos cuenta que también detuvieron dichos policías a nuestro amigo a quien conocemos como XXXX y del cual desconozco su nombre completo (...) el hoy quejoso en los momentos en que estuvo conviviendo con nosotros afuera de la ya mencionada casa, no presentaba ningún tipo de lesión visible en su rostro ni en sus manos, también considero importante agregar que en los momentos en que ocurrió lo antes expuesto yo no estaba bajo los efectos del alcohol en razón de que no había consumido ningún tipo de bebida alcohólica...”*

**XXXXX:**

*“...nos encontrábamos afuera de la calle y en frente de dicha casa en donde estábamos tomando cerveza, fue cuando llegó nuestro amigo XXXX y le invitamos una cerveza misma que aceptó, pasados unos 10 diez minutos aproximadamente llegó una patrulla de Policía Municipal de esta ciudad de la cual no me fije el número económico, lo que hicimos varios de nuestros amigos fue correr y meternos a la casa de XXXX, pero en el caso de XXXX no alcanzó a meterse y fue que los policías municipales lo agarraron y lo aventaron contra la patrulla, todo esto lo pude ver desde el interior de la casa ya que no cerramos la puerta de acceso, y la distancia que había de dicha puerta al lugar en donde estacionaron la patrulla era de 2 dos metros aproximadamente, por tal motivo pude observar que una mujer policía a quien conocemos con el apodo de “XXXX”, se acercó a XXXX y le golpeó en la cara utilizando la cacha de una pistola que portaba, aclaro que pude ver que dicha mujer policía lo golpeó en la cara una sola vez, luego los otros policías municipales del sexo masculino aventaron hacia arriba de la caja de la patrulla a XXXX, y una vez en la caja de la patrulla fue cuando lo esposaron de la mano izquierda asegurándolo con las esposas a la banca que se encontraba en la caja de la patrulla...”*

**XXXXX:**

*“...estábamos afuera de la casa de mi amigo “XXXX”, cuando llegó XXXX y le invitamos una cerveza aceptándola por lo que comenzó a convivir con nosotros, pasados algunos minutos aproximadamente, llegó al lugar una patrulla de Policía Municipal, varios de mis amigos entraron de prisa a la casa de XXXX, lo anterior causó alboroto por lo que salió la mamá de XXXX, a la cual uno de los policías le apuntó con un arma de fuego causándole impresión a la señora lo que provocó que ésta se desmayara; yo me encontraba por dentro de la casa junto a la puerta de acceso desde donde pude ver que a una distancia aproximada de 4 cuatro metros, los policías detuvieron a XXXX y lo aventaron contra la patrulla, fue en ese momento que una mujer policía que es de complexión robusta y que la conocemos con el apodo de “XXXX”, lanzó un golpe a XXXX, mas no pude ver si lo golpeó ni tampoco pude ver con qué objeto lanzó dicho golpe, luego lo subieron a la patrulla y se lo llevaron detenido, aclaro que solamente dichos policías lograron detener al hoy quejoso XXXX, nosotros nos quedamos atendiendo a la mamá de XXXX...”*

**XXXXX:**

*“...cuando llegó XXXX y le invitamos una cerveza, al poco rato llegaron 2 dos unidades de Policía Municipal en las que andaban varios policías, no me fije en el número de dichas patrullas, pero en cuanto vimos a las unidades nos metimos corriendo a la casa de XXXX a excepción de XXXX ya que él se quedó en la calle, desde el interior de la casa y a través de una ventana que tiene vista a la calle pude ver que los policías municipales agarraron a XXXX, una mujer policía a quien se conoce como “XXXX”, se acercó a XXXX y con la cacha de una pistola le asestó a éste un golpe en la nuca, luego los demás policías subieron a XXXX a la caja de una de las patrullas en donde los policías que estaban en dicha caja lo comenzaron a patear, uno de esos policías le dio un golpe con la cacha de un arma larga, pero aclaro que no vi con precisión en qué parte de la cabeza le asestó éste golpe; luego la mamá de XXXX salió y un policía le apuntó con un arma larga por lo que la señora se asustó y se desmayó...”*

**XXXXX:**

*“...en compañía de varios de mis amigos, entre ellos se encontraba XXXX quien acababa de llegar por lo que le ofrecimos una cerveza misma que aceptó y comenzó a tomarla o beberla, apenas habían transcurrido aproximadamente 10 diez minutos cuando llegaron 2 dos patrullas de Policía Municipal, razón por la que el de la voz y varios de mis amigos nos metimos a mi casa pero en el caso de XXXX él permaneció afuera, es decir se quedó en la calle, por lo tanto los policías municipales lo agarraron pero XXXX les manoteaba para evitar que se lo llevaran detenido, alcancé a escuchar que les decía que él no estaba haciendo nada que no tenían por qué detenerlo, aun así los policías lo agarraron y se lo llevaron caminando aproximadamente 3 tres metros acercándolo a una de las patrullas colocándolo en la parte trasera de la misma, XXXX se agarraba con ambas manos de la defensa trasera de la patrulla para evitar que no lo subieran a la caja de dicha*

unidad, en este momento observé desde el interior de mi casa y a través de la pequeña ventana con la que cuenta la puerta de acceso de mi domicilio, que una mujer policía de compleción robusta, de aproximadamente 1.70 un metro con setenta centímetros de estatura, con cabello en color café o castaño, mismo que traía agarrado al parecer con una dona o liga, de tez blanca, aclaro que ésta mujer policía la conocemos debido a que también vive o tiene su domicilio en la misma colonia XXXXX; así las cosas como ya lo señalé vi que la precitada mujer policía se acercó a XXXX y utilizando una pistola de color negro le asestó un golpe en la cabeza a XXXX, aclaro que fue con la cacha de dicha pistola con la que le asestó el golpe a mi amigo ya mencionado en la región de su cabeza, y esto lo hizo en una sola ocasión, es decir con la cacha de la pistola la mujer policía antes descrita le pegó en la cabeza a XXXX...”

A su vez la testigo XXXX indicó no haber observado directamente los hechos, pues dijo “...el día domingo 7 siete de abril del año en curso, al ser las dos horas de la mañana aproximadamente, XXXX y yo llegamos a nuestro domicilio particular ubicado sobre la calle XXXXX, de la colonia XXXXX; pero debido a que XXXX vio que algunos de sus amigos se encontraban en la esquina formada por las calles XXXX de XXXXX y XXXXX de la misma colonia, fue que me dijo que acudiría a estar un rato con ellos, con lo cual estuve de acuerdo solamente le encargué que no se fuera a tardar; la de la voz ingresé a mi domicilio particular, pasados aproximadamente 10 diez minutos, una señora de nombre XXXX de quien desconozco sus apellidos, pero vive en la calle XXXXX sin recordar en este momento el número de su casa, llamó a mi puerta y me dijo, una vez que salí, que los policías municipales se iban a llevar detenido a XXXX pero que además lo estaban golpeando, pidiéndome que fuera a la esquina antes mencionada, cuando llegué a la esquina ya no se encontraban los policías los cuales se habían retirado llevándose detenido a XXXX...”

Por lo que hace al testimonio de la otra persona detenida, léase el señor XXXX, se tiene conocimiento que el mismo declaró en calidad de testigo dentro de la carpeta de investigación en cita, y en la cual corroboró la versión dada por en el sentido de haber sido golpeado con un arma de fuego, a más que robusteció lo dicho por el quejoso en cuanto a que este fue golpeado a bordo de un vehículo oficial, así como en un baldío, pues al punto señaló:

“...estábamos afuera de la casa de XXXX tomando bebidas embriagantes, ya que estábamos tomando cervezas, incluso ahí afuera de la casa teníamos un cartón de cerveza, cuando de repente vi que llegaron dos patrullas de seguridad pública, en donde vi que venían varios policías, y una patrulla se paró ahí con nosotros en donde iban dos mujeres policías y los demás eran hombres, los cuales en cuanto se bajaron de la patrulla algunos de nuestros amigos corrieron al interior del domicilio donde estábamos, y yo alcancé a correr, por lo que empezaron a revisarnos tanto a mí como a XXXX, y yo escuché cuando un policía le dijo a XXXX que se subiera a la patrulla y XXXX le dijo a este policía que por qué motivo se lo iba a llevar si no estaba haciendo nada, a lo que este policía le dijo que se tenía que subir porque él decía, ni siquiera lo revisaron a él e inmediatamente lo intentaron subir a la fuerza a la patrulla, entonces al estar forcejeando mi amigo con el policía vi que una mujer policía que conozco con el nombre de **Alicia Sánchez Morales** a la cual conocemos con el apodo de Borolas, ya que es vecina de la colonia en donde vivo (...) empezó a golpear a XXXX y lo golpeó con la cacha de la pistola que ella trae a su cargo en la cabeza, y a causa de este golpe, pues yo vi que XXXX como que se desmayó, es decir como que perdió la fuerza y los policías que llegaron comenzaron a golpearlo. Y ya después a mí también me subieron a la unidad y a mi amigo lo subieron hasta el fondo de la patrulla, y a mí no me juntaron con él porque una vez que subieron a mi amiga a la patrulla y que ya nos retirábamos del lugar, yo vi que a mi amigo en cuanto lo subieron lo siguieron golpeando entre todos los policías que llegaron (...) entre estos policías lo esposaron con las manos atrás y lo aventaron en la cajuela (...) uno de los policías se columpió del armazón de la patrulla y se le dejó caer con los pies en la cara de mi amigo, iba sentado y como a consecuencia de estos golpes vi que le salía sangre de la nariz, de la cabeza y cara (...) también vi cuando un policía joven le dio una patada en la cara a mi amigo y la mujer policía de nombre **Alicia** le seguía dando patadas en todo el cuerpo, de ahí vi que se encaminaron con el vehículo a un baldío que está en el lugar donde está la policía montada y ahí entre todos los policías que menciono lo comenzaron a patear...”

De esta forma se advierte que existen elementos de convicción que indican vestigios de violencia física en la persona de XXXX, tal y como lo corroboran los dictámenes y exámenes médicos a los cuales fue sujeto el particular de manera inmediata a los hechos materia de estudio, así como también la copia de la documental pública en la cual se contiene el testimonio directo de XXXX, quien sobre los hechos señaló haber observado cómo la autoridad señalada como responsable golpeó al quejoso tanto al momento de su detención, como durante su traslado a separos municipales, confirmando circunstancias esenciales, tales como el golpe con un arma de fuego, el que un elemento de policía utilizó el armazón de la unidad para impulsarse para golpear al quejoso y finalmente que fueron llevados al área de policía montada.

En cuanto al golpe que recibió con el arma, el mismo se encuentra narrado en lo esencial por los testigos XXXX, XXXX, XXXX, XXXX y XXXX:

A efecto de continuar con el esclarecimiento de los hechos, es necesario conocer la versión ofrecida por la autoridad señalada como responsable, la cual en el parte informativo 141612 suscrito por Georgina Caudillo Gómez y Juan Jesús López Torres señaló:

“...por medio de cabina de radio se me indicó pasar a la calle XXXXX, donde había varias personas en una riña campal. Al llegar al lugar había alrededor de 15 personas riñendo entre sí con palos, piedras y botellas y diferentes objetos. Al ver la unidad corrieron en diferentes direcciones, llegando a detener sólo a dos personas, de las cuales una de ellas de nombre XXXX presentaba varios golpes en la cara y líquido hemático producto de la riña...”

Luego se advierte que la versión ofrecida por la autoridad municipal para explicar las lesiones que presentaba XXXX el día 07 siete de abril del 2013 dos mil trece, fue que estas tuvieron su origen en una riña entre particulares y en la cual participó el hoy quejoso, lo cual fue confirmado por la y los funcionarios que practicaron la detención de mérito, quienes además dijeron que la elemento de nombre **Alicia Sánchez Morales** no tuvo participación en la misma, pues cada uno de ellos

indicó:

**Georgina Caudillo Gómez:**

“...es cierto que la de la voz tuvo participación en la detención del quejoso, más es falso que se le haya agredido físicamente por la de la voz y alguno de mis compañeros de Policía Municipal que participaron en dicho evento, no recuerdo la fecha exacta pero recuerdo que fue entre las cero horas y la una de la madrugada, cuando al encontrarme cubriendo mi turno como elemento de Policía Municipal de esta ciudad y tripular la unidad 7935 en compañía de los oficiales JUAN JESÚS LÓPEZ TORRES, JUAN ULISES VILLAFAÑA ARELLANO, HÉCTOR DANIEL RAMÍREZ ESTRADA y ALEJANDRO ALVARADO OJEDA, recibimos reporte de cabina de radio que a tendríamos una riña que estaba ocurriendo en la calle XXXXX, de la colonia XXXXX de Irapuato, Guanajuato

(...)

al arribar observé un gran número de personas que reñían entre sí, se lanzaban piedras y envases o botellas de vidrio, por lo que una vez que el precitado compañero detuvo la marcha de la patrulla sobre la calle XXXXX, el resto de mis compañeros y la de la voz procedimos a intentar detener a los rijosos, logrando mi compañero Juan Jesús López Torres detener materialmente al hoy quejoso sobre la esquina formada por la calle XXXXX y de la otra calle no recuerdo su nombre, el hoy quejoso ya se encontraba lesionado de su rostro en el que además se apreciaba líquido hemático, asimismo éste detenido mostró cierta resistencia a su detención, pero mi compañero Juan Jesús López Torres sujetándolo de su brazo izquierdo mismo que dobló hacia la espalda logró colocarle uno de los ganchos y enseguida colocó el otro gancho en la mano derecha, aclaro que esto lo hizo una vez que colocó al detenido contra la patrulla, la de la voz procedí a bajar la tapa de la caja de la patrulla y subir a ésta para apoyar a mi precitado compañero a subir al hoy quejoso el cual es una persona robusta y alta de estatura

(...)

una vez que subimos al quejoso a nuestra patrulla procedimos a sentarlo al costado derecho de la banca con la que cuenta la caja de la patrulla, me percaté además que los oficiales JUAN ULISES VILLAFAÑA ARELLANO y ALEJANDRO ALVARADO OJEDA lograron realizar la detención de otra persona del sexo masculino al cual también subieron a la misma patrulla en que ya teníamos asegurado al hoy quejoso, a éste último en razón de que observamos que presentaba abundante líquido hemático en su rostro le preguntamos que si requería atención médica pero respondió insultándonos

(...)

no estaba en condiciones de que lo sentáramos en el piso de la caja y así asegurarlo a dicha banca; la de la voz no observé si alguno de mis compañeros que se encontraban y que me apoyaron en la custodia de los 2 dos detenidos, le haya asestado algún golpe o patada al hoy quejoso en su rostro como él lo señala, la de la voz tampoco lo agredí ni física ni verbalmente, pero debido a que se encontraba lesionado del rostro el hoy quejoso, el oficial encargado Juan Ulises Villafaña Arellano solicitó vía radio el apoyo de una ambulancia

(...)

yo permanecí en barandilla elaborando los respectivos partes de detención; considero importante precisar que en barandilla al presentar al hoy quejoso y al otro detenido, fue hasta ese lugar en donde yo tuve a la vista a la oficial de policía de nombre ALICIA SÁNCHEZ MORALES, y me percaté que el hoy quejoso al verla se dirigió a ella pidiéndole que le echara la mano, a lo que la policía **Alicia Sánchez Morales** le contestó que ella no podía intervenir, pero reitero que la oficial de policía **Alicia Sánchez Morales** no participó en la detención del quejoso ni de la otra persona; al parecer alguno de los familiares de **Alicia Sánchez Morales** también vive en la colonia XXXXX y tal vez por ello el hoy quejoso la conozca...”.

**Juan Jesús López Torres:**

“...cabina de radio informó de una riña que se suscitaba sobre la calle Mártires de Río Blanco de la colonia XXXXX de esta ciudad, como yo tripulaba la unidad 7935 misma que era conducida por el policía HÉCTOR DANIEL RAMÍREZ ESTRADA, en tanto que el policía JUAN ULISES VILLAFAÑA ARELLANO ocupaba el lugar del copiloto, en la parte trasera de la patrulla íbamos la oficial de policía GEORGINA CAUDILLO GÓMEZ, ALEJANDRO OJEDA y el de la voz, fue así que al llegar al lugar del reporte entramos por la calle XXXXX, y a una distancia aproximada de 50 cincuenta metros observamos que varias personas se estaban peleando entre sí, se aventaban envases, entre ellos hubo quienes portaban palos y tubos; el compañero al detener la patrulla a dicha distancia éste permaneció a bordo de la patrulla en tanto que el resto de los citados elementos descendimos de la misma, fue en ese momento que Juan Ulises Villafaña Arellano comentó que ya había solicitado el apoyo, por lo que procedimos a acercarnos a las personas que peleaban, la compañero Georgina Caudillo Gómez iba delante de mí, en tanto yo la seguía y observaba la zona para detectar algún posible riesgo hacia nuestras personas, al llegar junto al hoy quejoso observé que éste último se levantaba del suelo, es decir se incorporaba, a la misma vez mi compañera Georgina Caudillo Gómez y el de la voz sujetamos al joven hoy quejoso y éste refería que no lo deberíamos de detener sino que detuviéramos al que lo había golpeado, le expliqué que su detención obedecía a que él también había participado en la riña, por lo que entre mi precitada compañera y la de la voz esposamos de las manos al hoy quejoso hacia la espalda, para ese momento ya se encontraba nuestra patrulla a una distancia menor de 10 diez metros

(...)

aclaro que cuando realizamos la detención el quejoso éste ya presentaba sangrado en su rostro mismo que estaba manchado con el líquido hemático, además recuerdo que el mismo quejoso se quejaba de tener dolor en varias partes del cuerpo, por lo anterior el oficial Héctor Daniel me dijo que ya había solicitado una

(...)

al llegar a barandilla y cuando yo le estaba retirando las esposas al hoy quejoso, tuvimos a la vista a la oficial **Alicia Sánchez Morales**, fue entonces que el quejoso se dirigió a ella diciéndole que le hiciera el paro, a lo que la precitada oficial le preguntó qué le había pasado, el detenido hoy quejoso le contestó diciéndole que se había peleado, la

mencionada mujer policía **Sánchez Morales** le dijo que no podía intervenir pero sí le hizo saber que si se le ofrecía hacer alguna llamada haría lo necesario para que la hiciera, a lo que el quejoso dijo textualmente: “no hay pedo, ni requiero de su paro”, le expliqué al quejoso que se tranquilizara y que lo pasaría con el médico para que lo atendiera de sus lesiones, por lo que lo presenté ante dicho médico y éste lo revisó; en cuanto a lo manifestado por el inconforme cuando dice en su queja que lo llevamos a un establo de Policía Municipal, digo que es falsa dicha afirmación, ya que en ningún momento lo llevamos a algún otro lugar luego de que logramos detenerlo, sino que de inmediato lo trasladamos a barandilla municipal...”.

Bajo este tenor se cuenta con otro grupo de funcionarios públicos, quienes si bien no suscribieron el parte informativo, en la entrevista que sostuviera ante personal adscrito a esta Procuraduría señalaron haber participado en la detención de **XXXXX** y quienes en lo general fueron contestes al referir que el arresto del particular obedeció a que el mismo participó en una riña, fruto de la cual resultó lesionado, así cada uno de los servidores públicos dijo:

**Héctor Daniel Ramírez Estrada:**

“...cabina de radio reportó de una riña que tenía lugar en la colonia **XXXXXX**, por lo que de inmediato dirigí la unidad a dicha colonia para atender el reporte (...) una vez que se nos acercamos a la colonia **XXXXXX** ingresamos por la calle principal de la cual no recuerdo su nombre, debo precisar que la unidad que tripulábamos en esos momentos ya contaba con los códigos encendidos y la sirena esto para hacer notar la presencia de Policía Municipal, recuerdo que varias personas civiles al ver que nos acercábamos nos indicaban que al final de dicha calle es donde se encontraba la riña, al acercarnos al grupo de personas que se reunían varios de ellos comenzaron a correr para retirarse del lugar, una vez que acerqué la unidad al lugar de la riña llegando a una esquina y doblando a la derecha, más no recuerdo el nombre de la calle por la que doblé a la derecha en donde detuve mi unidad en dirección a la calle **XXXXXX**, en ese momento mis 4 cuatro precitados compañeros bajaron de la unidad y el de la voz me enfoqué a maniobrar la patrulla en dirección contraria para estar listo a fin de retirarnos sobre la calle principal, aclaro que en ese momento varios de los rijosos nos comenzaron a lanzar envases de vidrio que correspondían a las cervezas que estaban ingiriendo, más no causaron ningún daño a la patrulla, por lo anterior fue que solicité vía radio apoyo; una vez que terminé las maniobras de hacer las maniobras colocando la patrulla sobre la calle principal quedando a una distancia aproximada de 2 dos metros del lugar donde estaban mis compañeros, observé que éstos se dirigían a la patrulla trayendo consigo los detenidos que eran ambos del sexo masculino, antes de que los abordaran a la caja de nuestra patrulla pude ver que uno de los detenidos mostraba sangre en su rostro, al otro detenido no lo pude apreciar, así las cosas fue que informé vía radio a cabina de radio de que uno de los detenidos presentaba sangre en el rostro, enseguida mi compañero Juan Ulises Villafaña también vía radio solicitó a cabina que nos acercara una ambulancia para que atendieran al detenido que presentaba sangre en el rostro (...)

es falso lo que refiere el quejoso cuando dice que se le llevó al establo de Policía Municipal, como ya lo señalé una vez que fueron abordados los 2 dos detenidos a la patrulla nos retiramos sin desviarnos a ningún otro lugar, trasladando de manera inmediata a los 2 dos detenidos a barandilla municipal; al arribar al estacionamiento de barandilla observé que se encontraban en dicho lugar los compañeros policías municipales **Alicia Sánchez** y **Edgardo**, de los cuales desconozco sus nombres completos, quienes en ese momento estaban llenando formatos para consignar daños ocasionados a la unidad 5537 que momentos antes había atendido un reporte de riña en la colonia **XXXXXX** de esta ciudad, en el momento en que mis compañeros de la unidad 7935 estaban bajando al hoy quejoso y al otro detenido me percaté que el detenido que presentaba sangre en el rostro se dirigió a la policía **Alicia Sánchez** y le dijo textualmente: “qué onda **Alicia** hazme el paro”, a lo que **Alicia Sánchez** le respondió: “no, no se puede”, enseguida mis compañeros terminaron de descenderlos de nuestra patrulla y los ingresaron al área de barandilla municipal...”.

**Juan Ulises Villafaña Arellano:**

“...sin poder precisar la fecha precisa pero fue entre las 23:00 veintitrés horas y las 02:00 dos horas de la mañana cuando el de la voz tripulaba la unidad de Policía Municipal 7935 (...) recibimos un reporte generado por cabina de radio sobre una riña en la colonia **XXXXXX**, por lo que nos trasladamos a la citada colonia e ingresamos sobre la calle **XXXXXX**, en donde observé a un grupo aproximado entre 15 quince a 18 dieciocho personas que entre las cuales se lanzaban entre sí piedras, recuerdo que vi a una de esas personas que traía un palo, además se arrojaban botellas de cerveza, mismas que se golpeaban con sus extremidades; antes de bajar de la patrulla solicité vía radio el apoyo, enseguida descendí de la unidad y corrí en dirección a uno de los sujetos que participaba en la riña logrando darle alcance y una vez que lo sujeté le coloqué las esposas en ambas manos hacia su espalda, en ese momento se me acercó el oficial **Alejandro Alvarado Ojeda** quien me apoyó para conducir a éste detenido a nuestra unidad, al aproximarme a la patrulla observé que los compañeros **Georgina Caudillo Gómez** y **Juan Jesús López Torres** también aproximaban a la misma patrulla a una persona del sexo masculino el cual presentaba líquido hemático en su rostro, éste último se mostraba agresivo ya que forcejeaba con mis 2 dos precitados compañeros, sin embargo lograron esposarle de ambas manos hacia la espalda, y una vez que nos acercamos a la patrulla procedimos a abordar a los dos detenidos en la caja en donde también abordaron los oficiales **Georgina, Alejandro** y **Juan Jesús**, en esos momentos se nos aproximaba una multitud de personas las cuales nos arrojaban piedras, botellas, así como un palo, el de la voz abordé el lugar del copiloto y solicité vía radio una ambulancia para que se le diera atención al detenido que presentaba líquido hemático en el rostro, retirándonos de inmediato del lugar, es falso que hubiésemos llevado a algún otro lugar a los 2 dos detenidos, lo cierto es que de inmediato nos trasladamos al edificio en donde se encuentra barandilla municipal; una vez que ingresamos al estacionamiento que corresponde a Seguridad Pública Municipal fue hasta ese momento en que tuvimos a la vista a la oficial **Alicia Sánchez Morales**, en el momento en que mis compañeros y yo bajábamos a los detenidos de mi patrulla, el detenido que presentaba líquido hemático en el rostro se dirigió verbalmente a la oficial **Alicia Sánchez Morales** diciéndole

textualmente: “hazme el paro, tú eres camarada de mi papá”, a lo que Alicia contestó: “quién es tú papá”, a lo que el detenido refirió: “XXXXX, pero es mi tío”, Alicia refirió que lo único que podía hacer es llamarle, enseguida los oficiales **Juan Jesús y Georgina** condujeron al hoy quejoso al área médica...”

**José Alejandro Alvarado Ojeda:**

“...no recuerdo la fecha, pero serían aproximadamente entre las 00:00 cero horas y 01:00 una hora de la madrugada, cuando el de la voz a bordo de la unidad 7935 (...) nos trasladamos a la colonia XXXXX para atender un reporte de una riña campal, al llegar al lugar bajé de la unidad y corrí para tratar de controlar a uno de los rijosos, en tanto que los otros participantes en la riña comenzaron a arrojarnos piedras, envases y cerveza, en el caso de mi compañera **Georgina** recibió un golpe en la espalda sin causarle lesión; al sujeto que yo seguí no logré darle alcance ya que éste se introdujo a una casa habitación (...) aclaro que ninguno de mis compañeros portaba arma larga en razón de que por los reportes que atendemos los cuales por lo general son reportes de riña, resulta riesgoso que los elementos que participemos en atender dichos reportes porten armas largas porque existe la posibilidad de que se nos pueda arrebatar dicha arma; me percaté que mi compañero **Ulises** logró la detención de una persona del sexo masculino el cual no presentó ningún tipo de resistencia, procedí a apoyar a **Ulises** para conducir a su detenido a nuestra unidad, en tanto que mi compañera **Georgina** y **Juan Jesús** también acercaban a nuestra unidad a una persona del sexo masculino quien presentaba sangre en su cara, y la playera que vestía se encontraba rota; una vez que abordamos a los detenidos a nuestra patrulla nos retiramos del lugar ya que continuaban las agresiones hacia nosotros; respecto a lo manifestado por el quejoso cuando dice que se le agredió físicamente por los elementos de Policía Municipal que lo detuvieron y a quienes además atribuye el haberlo llevado a un establo de Policía Municipal digo que es falso, ya que cuando yo lo tuve a la vista que fue en el momento en que **Georgina** y **Juan Jesús** lo acercaron a la patrulla ya presentaba las lesiones en el rostro...”

De lo vertido por **Georgina Caudillo Gómez, Juan Jesús López Torres, Héctor Daniel Ramírez Estrada, Juan Ulises Villafaña Arellano y José Alejandro Alvarado Ojeda** se tienen que estos contestes en señalar que además de que la detención del quejoso derivó de que el mismo participó en una riña y que al ser arrestado ya se encontraba lesionado, la policía municipal **Alicia Sánchez Morales** no participó en los hechos.

A su vez los elementos de Policía Municipal **José Baltazar Hernández, Francisco Javier Escalera Hernández, José Petronilo Banda Aldaco, Ramón Andrés García Rodríguez, Eduardo Vega Gutiérrez, J. Jesús Barboza Díaz, Raúl Zamora Barbosa, Aquiles Paulino Francisco y Leopoldo Murrieta Duarte** dijeron no haber participado en los hechos.

Por su parte, la funcionaria de Policía Municipal señalada como responsable **Alicia Sánchez Morales**, argumentó:

“...la de la voz no participé en los hechos que él expone, y atendiendo a la hora en que refiere ocurrieron los hechos, aclaro que la de la voz en esos momentos me encontraba en el área de barandilla municipal apoyando en la elaboración de una tarjeta informativa relativa a los daños generados a la unidad de policía de la cual no recuerdo con precisión su número económico

(...)

debo precisar que la tarjeta informativa que he comentado fue con motivo de los daños que sufrió la unidad en la que participamos en la detención de 3 tres o 4 cuatro personas todas del sexo masculino quienes participaron en una riña que tuvo lugar en una calle de la cual no recuerdo su nombre pero ésta se encuentra cercana a la calle Marínalo y a la calle Jamaica, sin recordar el nombre de la colonia de esta ciudad, precisando también que en esa detención sí participé con el apoyo de los otros 3 tres oficiales antes señalados, más reitero que no participé en la detención que se realizó a la persona del hoy quejoso.

Al encontrarme en barandilla fue hasta en ese lugar que tuve a la vista al hoy quejoso, luego de que éste al verme se dirigió a mi persona y me dijo textualmente: “tú vives en el XXXXX, conozco a tus papás, hazme el paro, me quiero ir, hazme el paro; y tú te la llevas bien chido con mi jefe, son camaradas, por eso me tienes que sacar, sácame, sácame ya me quiero ir, la cagué”, cuando me dijo lo anterior observé que el hoy quejoso presentaba líquido hemático en su rostro, también me percaté que presentaba aliento alcohólico y a solventes, a lo que le respondí que yo no lo podía sacar en razón de que yo no había participado en su detención, además de que presentaba aliento alcohólico y a solventes, le cuestioné quién era su papá a lo que me contestó que su jefe era RAÚL BALDERAS, le expliqué que yo desconocía la razón por la que lo habían detenido y por lo tanto yo no podía ayudarlo a que se le dejara ir...”

A lo cual agregó: “Comparezco para agregar a la investigación que nos ocupa, copia simple del parte de hechos con folio I-141607 de fecha 7 siete de abril de 2013 dos mil trece, del cual se desprende que los Agentes involucrados lo fueron **Reymundo Soto Castro y José Luis Aguilar Jaramillo**, pero debo aclarar que la de la voz junto con los dos precitados oficiales participé en la detención de las tres personas que aparecen en dicho parte, también participó el oficial de policía **Octavio Coronel García**, y la unidad que tripulábamos en esa fecha es la número 5537 que es la misma que se utilizó para hacer el traslado de las tres personas detenidas, y dicha patrulla es la que resultó con daños en la intervención que se comenta, por lo que se formuló la denuncia en la Agencia Investigadora número 4 cuatro del Ministerio Público de esta ciudad, más desconozco cuál es el número de la carpeta de investigación que se integró; debo aclarar que en mi comparecencia de fecha 16 dieciséis del presente mes y año me comprometí a agregar al sumario en el que se actúa copia simple de una tarjeta informativa, pero el documento al que me refería es el parte de detención del que en este momento ha sido agregado al expediente, es decir es el parte de detención folio I-141607...”

Sin embargo los funcionarios públicos indicados dentro del parte informativo en cuestión, negaron que **Alicia Sánchez**

**Morales** hubiese participado con ellos en la detención diversa a la que se estudia, pues indicaron que fueron únicamente ellos quienes intervinieron en la misma y dieron seguimiento ante el Ministerio Público, pues cada uno de ellos refirió:

**Reymundo Soto Castro:**

*“...el domingo 7 siete de abril del año en curso cubrí turno como elemento de Policía Municipal adscrito al grupo “Lobo”, no tuve ninguna intervención en los hechos que se investigan; debo precisar que en la precitada fecha el de la voz acudí a atender un reporte de una riña que tuvo lugar en la colonia Primavera de ésta ciudad en donde participaron otras unidades de policía, recuerdo que en ese evento tripulaba la unidad 5537 la cual era también tripulada por **OCTAVIO CORONEL GARCÍA, JOSÉ LUIS AGUILAR JARAMILLO**, logramos detener a una persona del sexo masculino en razón de que éste causó daños a nuestra unidad, trasladándonos a barandilla municipal en donde quedó de igual manera a disposición del Ministerio Público Investigador por el delito de daños; aclaro que cuando nos constituimos en barandilla municipal para dejar a disposición del Oficial Calificador del detenido, serían aproximadamente la una 01:30 hora con treinta minutos de la mañana, el de la voz permanecí en el área de estacionamiento del edificio donde se encuentra barandilla municipal, ya que me enfoqué a elaborar la documental correspondiente a dicha detención, en ese lugar observé que se encontraba el elemento de Policía Municipal **Alicia Sánchez Morales**, quien también estaba asignada ese día al grupo “Lobo” pero también aclaro que no participó en la detención del sujeto que causó daños a nuestra unidad, desconozco si dicha oficial de policía participó o no en la riña que atendimos en la ya mencionada colonia XXXXX; una vez que realizamos la documental necesaria se hizo la disposición del detenido ante el Oficial Calificador en turno, y más tarde nos trasladamos a la Agencia del Ministerio Público para ratificar nuestro parte de detención; así las cosas reitero que no tuve ninguna intervención en los hechos que se investigan...”*

**José Luis Aguilar Jaramillo:**

*“...no recuerdo la fecha exacta, sólo que fue un domingo entre el mes de marzo o abril, y aproximadamente a las 23:30 horas, el de la voz me encontraba ubicado en la colonia XXXXX de esta ciudad, en la calle XXXXX, en donde detuvimos a unos jóvenes que se encontraban en riña y que dañaron la unidad número 5537 cinco mil quinientos treinta y siete, dicha unidad iba tripulada por el de la voz, así como mis compañeros **OCTAVIO CORONEL** y **REYMUNDO SOTO CASTRO**, es así que después de que detuvimos a estas personas, los trasladamos a la delegación de policía, en donde arribamos aproximadamente a las 11:45 once horas con cuarenta y cinco minutos, posteriormente los presentamos ante el Ministerio Público, aproximadamente a las 00:30 horas, de ahí salí a las 07:00 siete horas, pues estaba haciendo los reportes por la detención, y rendí mi declaración; sin embargo en todo el tiempo que estuve en las instalaciones de la delegación de policía y del Ministerio Público no tuve a la vista a mi compañera **ALICIA SÁNCHEZ MORALES...**”*

**Octavio Coronel García:**

*“...el de la voz me encontraba en las instalaciones del Ministerio Público el cual se encuentra en el mismo edificio donde está el Cereso de esta ciudad, estaba remitiendo a unas personas de ahí salí hasta las 08:00 ocho horas, pues estaba rindiendo mi declaración, sin embargo mientras estuve presente en dichas instalaciones no vi en ningún momento a mi compañera **ALICIA SÁNCHEZ MORALES**. Preciso que desde las 08:00 horas como hasta las 17:00 horas, el de la voz y mi compañera **ALICIA**, tripulábamos la unidad número 5537 cinco mil quinientos treinta y siete, junto con mis compañeros **REYMUNDO SOTO CASTRO, JOSÉ LUIS AGUILAR JAMARILLO, GEORGINA CAUDILLO, ULISES VILLAFANA, EDGARDO** de quien no recuerdo sus apellidos, y otros dos o tres compañeros más, de quienes en este momento no recuerdo sus nombres; es el caso que después de las 17:00 horas, sólo nos quedamos a bordo de la unidad 5537 cinco mil quinientos treinta y siete, el de la voz, así como **REYMUNDO SOTO CASTRO** y **JOSÉ LUIS AGUILAR JAMARILLO**, todos los demás se cambiaron a otra unidad de la cual no recuerdo el número, reiterando que después de este hecho el de la voz ya no tuve contacto con **ALICIA**. Finalmente refiero que el de la voz recuerdo estos los hechos que acabo de describir, toda vez que al día siguiente de que salí de turno el día en que estuve en el Ministerio Público, vi la nota periodística que motivó la presente indagatoria y es por esta razón que recuerdo lo que acabo de referir...”*

De esta forma se advierte que si bien **Alicia Sánchez Morales** indicó que no participó en la detención de **XXXX**, lo cual fue corroborado por los elementos de policía municipal que sí intervinieron en la detención, tal cuestión no puede ser deducida como cierta, pues por el contrario se tiene el señalamiento directo del quejoso en el sentido de identificar a **Alicia Sánchez Morales** como quien le golpeó con un arma de fuego, sumado a diversos testimonios ya señalados, a lo que finalmente se suma que la coartada dada por **Alicia Sánchez Morales** en el sentido de que ella se encontraba atendiendo otro incidente en compañía de los servidores públicos **Reymundo Soto Castro, José Luis Aguilar Jaramillo** y **Octavio Coronel García** no se sostiene, pues los referidos funcionarios negaron tal circunstancia.

Por lo que hace a los testimonios ofrecidos por la propia **Alicia Sánchez Morales**, se entiende que estos se traducen en dos grupos, el primero de ellos que indica que el hoy quejoso se entrevistó con amigos y familiares de la citada funcionaria a efecto de señalarles que se había equivocado al acusar a la misma; y el segundo grupo consistente en indicar que fue una riña en la que participó **XXXX**, lo que motivó la detención del particular y sus posteriores lesiones.

Respecto del primer grupo **XXXX** indicó:

*“...no recuerdo la fecha exacta pero fue un día martes o miércoles del mes de abril cuando al encontrarme en dicho taller vi que llegó el joven hoy quejoso y al que conozco con el apodo de “XXXX”, el hoy quejoso me preguntó si se encontraba mi patrón **XXXX**, le hice saber que sí por lo que le avisé que lo buscaba el hoy quejoso, una vez que **XXXX** lo atendió éste le*

preguntó qué es lo que se le ofrecía, “XXXX” le dijo que el motivo de su visita era para platicar con él y con su hermana **Alicia Sánchez Morales**, también dijo el hoy quejoso que él no quería tener problemas con **Alicia**, dijo que la había cagado es decir que se había equivocado al señalar a **Alicia Sánchez Morales** como una de los elementos que lo detuvieron y que supuestamente lo agredieron físicamente, dijo que quienes lo habían detenido había sido otro oficial de policía acompañado por una mujer policía de los cuales no conocía sus respectivos nombres, pero que le habían dicho que señalara a **Alicia Sánchez Morales** como la policía que supuestamente lo golpeó, reiteró que él no quería tener problemas y quería llevar su vida tranquila, recuerdo que le contestó **XXXX** que después se echara una vuelta para ver si **Alicia** tenía oportunidad de atenderlo...”.

Mientras que **XXXX** narró:

“...soy hermano de **Alicia Sánchez Morales** y dos días después de los hechos que se le atribuyen a mi citada hermana por el quejoso a quien conozco de vista porque él vive en la misma colonia **XXXXX**, y al mismo tiempo sé que le dicen o apodan como “**XXXX**” (...) al ser aproximadamente entre las 10:00 diez y 11:00 once horas de la precitada fecha el hoy quejoso alias “**XXXX**”, se constituyó en mi taller de herrería en donde me encontraba trabajando en donde además también estaba uno de mis trabajadores que responde al nombre de **XXXX** y dicho quejoso me dijo que quería hablar con mi hermana **Alicia Sánchez Morales** ya que le quería ofrecer una disculpa por que le había acusado por equivocación de haberlo golpeado cuando no era así, me dijo que no quería tener problemas con nadie y por eso le interesaba hablar con mi hermana **Alicia**, ya que ella no lo había golpeado, a lo que yo le dije que la fuera a buscar a casa de mi madre quien también vive en dicha colonia; incluso recuerdo que me dijo que su progenitora le había dicho que se retirara de todos los problemas; fue hasta en ese momento que yo me enteré del supuesto problema ya que mi hermana **Alicia** no me había dicho nada...”.

No obstante que los testigos **XXXX** y **XXXX** indicaron que el hoy quejoso **XXXX** les señaló que se había equivocado al señalar a **Alicia Sánchez Morales** como responsable de las lesiones que sufrió, tales testimonios no pueden traducirse en la certeza de que el particular se hubiese manifestado en tal cuestión, pues a más que los testimonios en cuestión son indirectos respecto del hecho materia de estudio, obran otros indicios que señalan que **XXXX** sostiene formalmente la acusación, como lo es la propia queja, así como la denuncia interpuesta ante la representación social, de lo cual se desprende que los testimonios en cuestión no representan en el sumario el único y eficaz medio de prueba para soportar la versión de la autoridad.

Por lo que hace a las personas que señalaron haber percibido que el señor **XXXX** participó en una riña y de la cual resultó lesionado y detenido, se tiene que dichos testimonios tampoco resultan idóneos para corroborar tal aseveración, ello en virtud de que de los mismos no se desprenden señalamientos concretos de tiempo, pues ambas dijeron no recordar la fecha, a más de que la hora referida difiere, pues los atestos indican que la riña se presentó a las 00:00 cero horas, cuando el resto del caudal probatorio indica que fue a las 02:00 dos horas, circunstancia que representa una inconsistencia que le resta credibilidad; a lo que se suma que no existe reporte formal de dicha riña, ya que del sistema de reporte 066 no desprende dato alguno que indicara la existencia de la multicitada riña; al respecto cada una de las personas señaló:

**XXXX:**

“...sin recordar la fecha exacta pero fue entre las 23:00 veintitrés y las 00:00 cero horas de la madrugada cuando la de la voz regresaba a mi domicilio particular cuando observé que en la esquina formada por las calle **XXXXX**, y **XXXXX** se encontraban aproximadamente 4 cuatro personas jóvenes peleando entre sí, entre ellas se encontraba el joven que hoy se queja del cual no conozco su nombre completo solamente lo conozco de vista ya que vive en la calle **XXXXX** de la mencionada colonia, yo me acerqué al grupo de jóvenes que peleaban para ver si entre ellos se encontraba uno de mis hijos, pero una vez que verifiqué que no se encontraba ninguno de mis hijos, me retiré pero antes de hacerlo observé que llegó una unidad de Policía Municipal que era tripulada por un grupo aproximado de 4 cuatro elementos, vi que 2 dos de éstos elementos detuvieron al joven que hoy se queja el cual presentó resistencia a su detención ya que les aventaba manotazos y patadas a los policías, sin embargo dichos policías no lo agredieron físicamente, por lo anterior fue que procedí a retirarme a mi domicilio particular por lo que ya no supe ni pude ver qué hicieron con el joven detenido que hoy se queja; preciso que entre los policías que vi que llegaron para controlar a los jóvenes que estaban peleando no se encontraba la oficial de policía **Alicia**, tampoco me fijé si entre los policías que atendieron la riña se encontraba alguna mujer...”.

**XXXX:**

“...sin recordar la fecha exacta, aproximadamente a las 12:00 doce horas de la noche, en esa fecha la de la voz llegué a mí domicilio particular y minutos después escuché gritos que provenían de la calle por lo que supuse que los jóvenes, que momentos antes había visto sobre la esquina formada por las calles **XXXXX** y calle **XXXXX** de la colonia **XXXXX**, habían comenzado a pelear ya que constantemente lo hacen en ese lugar, minutos después salí de mi casa para ver qué era lo que ocurría logrando apreciar que ya se encontraba una unidad de policía en dicha esquina y que varios policías municipales habían agarrado a 2 dos jóvenes de los cuales no pude ver de quién se trataba, sólo alcancé a ver que los 2 dos jóvenes detenidos manoteaban y aventaban patadas a los policías que los habían agarrado, aun así los policías municipales los subieron a la patrulla, lo anterior fue todo lo que pude ver ya que entre mi casa y la mencionada esquina se encuentran aproximadamente 6 seis casas, razón por la que no alcancé a ver quiénes eran los jóvenes detenidos...”.

Así y conforme a lo expuesto en los párrafos que anteceden, con los elementos de prueba expuestos se ha acreditado que

de conformidad con las experticias médicas practicadas a **XXXX** en momentos inmediatos a su detención de fecha 07 siete de abril del 2014 dos mil catorce, este presentaba una serie de lesiones, en concreto en zonas tales como el rostro y tórax, las cuales guardan consonancia con la mecánica de los hechos narrados por la parte lesa.

De igual forma se observa que además de las probanzas objetivas, esto es los certificados de lesiones, el dicho de **XXXX** se encuentra robustecido, en lo general, por los testimonios de **XXXX**, **XXXX**, **XXXX**, **XXXX** y **XXXX** y en concreto el vertido por **XXXX**, pues indicaron haber observado cómo elementos de Policía Municipal golpearon al hoy quejoso, y en concreto una funcionaria a quien identificaron como **Alicia Sánchez Morales** quien con un arma de fuego golpeó en el rostro al doliente. Mientras que por su parte **XXXX** detalló, al igual que el agraviado, que fueron golpeados a bordo de la unidad en la que fueron trasladados, así como en un terreno cercano a las caballerizas de la policía montada.

Por su parte la versión dada por la autoridad señalada como no resultó positivamente apoyada con elementos de prueba suficientes, pues si bien **Georgina Caudillo Gómez**, **Juan Jesús López Torres**, **Héctor Daniel Ramírez Estrada**, **Juan Ulises Villafañá Arellano** y **José Alejandro Alvarado Ojeda** indicaron que fueron ellos quienes realizaron la detención de **XXXX**, explicaron que la misma se efectuó en razón de que el particular participó previamente en una riña, circunstancia que no se encuentra corroborada con elementos idóneos, tales como reportes al sistema 066 cero sesenta y seis, ni con los testimonios de **XXXX** y **XXXX**, pues se insiste en que estas no hacen referencia a circunstancias precisas de tiempo.

De igual forma la versión de la autoridad no se sostiene como fehaciente, esto en razón de que tanto **Georgina Caudillo Gómez**, **Juan Jesús López Torres**, **Héctor Daniel Ramírez Estrada**, **Juan Ulises Villafañá Arellano** y **José Alejandro Alvarado Ojeda**, así como la propia **Alicia Sánchez Morales** negaron la participación de esta última en la detención del quejoso, pues adujo que se encontraba en un lugar diverso con **Reymundo Soto Castro**, **José Luis Aguilar Jaramillo** y **Octavio Coronel García**, lo que fue negado por dichos servidores públicos.

Así, al hecho de que la autoridad señalada como responsable no estableció, ni allegó probanzas para acreditar fehacientemente las razones por las cuales **XXXX** presentaba lesiones momentos posteriores inmediatos a su detención, contravino su obligación legal, expuesta por el Poder Judicial de la Federación en la tesis de rubro **DETENCIÓN DE UNA PERSONA POR LA POLICÍA. CUANDO AQUÉLLA PRESENTA LESIONES EN SU CUERPO, LA CARGA DE LA PRUEBA PARA CONOCER LA CAUSA QUE LAS ORIGINÓ RECAE EN EL ESTADO Y NO EN EL PARTICULAR AFECTADO**, que a la letra reza:

*“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios orientadores en el sentido de que el Estado es responsable, en su condición de garante de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la observancia del derecho a la integridad personal de todo individuo que se halla bajo su custodia (Caso López Álvarez vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de febrero de 2006. Serie C No. 141). Por lo que existe la presunción de considerar responsable al Estado por las torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes que exhibe una persona que ha estado bajo la custodia de agentes estatales, si las autoridades no han realizado una investigación seria de los hechos seguida del procesamiento de los que aparezcan como responsables de tales conductas (Caso “Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre de 1999. Serie C No. 63). Estos criterios dan pauta objetiva para considerar que la carga de la prueba para conocer la causa que originó las lesiones que presenta en su cuerpo una persona que fue detenida por la policía, recae en el Estado y no en los particulares afectados; sobre todo, si a esos criterios se les relaciona directamente con los principios de presunción de inocencia -que implica que el justiciable no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, pues en él no recae la carga de probar su inocencia, sino más bien, es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la responsabilidad del imputado-; y, pro homine o pro personae -que implica efectuar la interpretación más favorable para el efectivo goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales del ser humano-”.*

Así, al tenerse acreditadas las lesiones en la persona de **XXXX** y advertirse que existen indicios que de su estudio individual y grupal permiten inferir la existencia de un uso desproporcional de la fuerza por parte de quienes intervinieron en la detención del particular, se deduce la existencia de un nexo causal entre el uso de la fuerza excesiva y las lesiones, pues de suyo se entiende que la mecánica de los hechos narrados y corroborados por las probanzas ya expuestas, tienen como resultado las lesiones que presentó **XXXX**, razón por la cual es dable emitir el señalamiento de reproche en contra de los elementos de policía municipal **Georgina Caudillo Gómez**, **Juan Jesús López Torres**, **Héctor Daniel Ramírez Estrada**, **Juan Ulises Villafañá Arellano**, **José Alejandro Alvarado Ojeda** y **Alicia Sánchez Morales** respecto de las **Lesiones** dolidas por **XXXXX**, lo anterior en agravio de los derechos humanos de la parte lesa.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir el siguiente resolutivo:

## Acuerdo de Recomendación

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato**, Licenciado **Sixto Alfonso Zetina Soto**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en contra de los elementos de policía municipal **Georgina Caudillo Gómez, Juan Jesús López Torres, Héctor Daniel Ramírez Estrada, Juan Ulises Villafaña Arellano, José Alejandro Alvarado Ojeda y Alicia Sánchez Morales**, respecto de las **Lesiones** que les fueran reclamadas por **XXXX**.

La autoridad se servirá informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles siguientes a su notificación y en su caso, dentro de los 15 quince días naturales, aportará las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado **Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.